

Acaip



DEVOLUCIÓN DE LA PAGA EXTRA, DIAS DE ASUNTOS PROPIOS Y “CANOSOS”, EN VIRTUD DEL RDL 10/2015 DE 11 DE SEPTIEMBRE

Ante las numerosas consultas recibidas en torno a la publicación y entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y **se adoptan otras medidas en materia de empleo público** y de estímulo a la economía. , esta organización quiere aclarar los siguientes aspectos en los que se van a ver afectados los empleados públicos:

- Recuperación de parte de la paga extraordinaria y adicional de los empleados públicos correspondiente al año 2012; en concreto se abonará dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por lo tanto a fin del ejercicio 2015 los empleados públicos habríamos recuperado un 50 % de la paga extraordinaria suprimida en el año 2012.
- Se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en los siguientes términos:

1.1. Se modifica la letra k del artículo 48 que queda redactada como sigue: k) Por asuntos particulares, seis días al año. Por lo que en consecuencia los empleados públicos recuperamos el día de asuntos particulares que quedaba por restituírnos.

Acaip



- 1.2. Se añade una nueva disposición adicional decimocuarta, con la siguiente redacción: “Las Administraciones Públicas podrán establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo”; y se añade también una nueva disposición adicional decimoquinta, con la siguiente redacción: “Cada Administración Pública podrá establecer hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios públicos” .
- 1.3. Los días adicionales y de vacaciones en función de la antigüedad del empleado público, para su disfrute deben ser regulados en la AGE por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por lo que su disfrute no será posible en el ámbito de la AGE hasta que esta se produzca dicha regulación. No así el sexto día de asuntos propios que se puede disfrutar desde la publicación del Real Decreto-ley 10/2015;
- 1.4. No obstante en la referencia del consejo de ministros de 11/09/2015 se establece que **para los empleados públicos de la AGE se tendrá derecho** a 23 días de vacaciones al año a los 15 años de servicio; a 24 días a los 20 años, a 25 días a los 25 años y a 26 días a los 30 años de servicio.
- 1.5. Tanto el sexto día de asuntos particulares como los días adicionales por antigüedad que procedan **se aplican al ejercicio 2015**, teniendo el empleado público como plazo máximo para su disfrute el 31 de Enero del año 2016.

Sin otro particular, Quedamos a vuestra entera disposición en Madrid a 14 de septiembre de 2015